



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**RADICADO: 05001 31 10 005 2023 00533 00**

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **DIVORCIO** instaurada por el señor **JOHN JAIRO ARREDONDO ALVAREZ** frente a la señora **CRIS JOHANA VASQUEZ**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Aportará los registros civiles de nacimiento de los señores **JOHN JAIRO ARREDONDO ALVAREZ** y **CRIS JOHANA VASQUEZ**.
- Aportará el registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- Aportará el registro civil de nacimiento de la menor C.A.A.
- Teniendo en cuenta la causal 8ª, invocada en demanda, deberá hacer un **RELATO EN FORMA BREVE Y CONCRETA** en circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los

hechos ocurridos por parte de la señora **CRIS JOHANA VASQUEZ** frente a su cónyuge **JOHN JAIRO ARREDONDO ALVAREZ**.

- Indicará las pruebas que pretende hacer valer, esto es, el nombre de tres (3) testigos, por lo menos, igualmente, enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba, es decir, sobre qué hechos declararán cada uno de los testigos relacionados, conforme lo establecen los artículos 82 numeral 6º y 212 ibídem, que conozcan sobre los hechos de la demanda.
- Para efectos de la competencia conforme lo establece el artículo 28 numeral 2º. Del Código General del Proceso, indicará claramente último domicilio de los cónyuges, **JOHN JAIRO ARREDONDO ALVAREZ** y **CRIS JOHANA VASQUEZ**.
- ALLEGARÁ el poder con las correcciones del caso, sin espacios en blanco y remitido desde el correo electrónico del poderdante o canal digital que se denuncie en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022) o en su defecto autenticado ante una notaría.
- Dará estricto cumplimiento al artículo 8º. Inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022, esto es, indicando como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, bajo la gravedad del juramento.
- Aportar los documentos relacionados como pruebas en el escrito de la demanda por cuanto fueron enumerados y no aportados.
- Deberá indicar el medio por el cual se fijaron los alimentos a la menor C.A.A., aportando su respectiva prueba.

- Aportará la constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada a la dirección suministrada para las respectivas notificaciones, así como el memorial que subsane los requisitos de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

T4

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83372a4041aa5eb9859c6ce4dbe0f7906825c747f7e512d8eedde1185891ad38

Documento generado en 23/10/2023 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>